

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las que no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Gaceta Oficial.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantada; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 21 de enero.

Gobierno Civil

180 ANUNCIO

Habiéndose extraviado dos ruedas de repuesto del automóvil Benz, de sección 935, pertenecientes a Don Juan Heredero Serra, Director Técnico de la Azucarera de Alfaro.

Y lo hago público en este periódico Oficial para que se conozca y puedan entregarse al reclamante.

Logroño a 20 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

196

Cargos de Recaudadores

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta Delegación que en la Gaceta de Madrid, fecha 17 del actual se anuncia la provisión por concurso los cargos de Recaudadores de la Hacienda de las zonas de Bande y Seria de las provincias de Orense y Valencia.

Las instancias solicitando

dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 11 de Febrero próximo en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño a 21 de Enero de 1930.

El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos

Junta Provincial de Abastos

Normas de carácter general obligatorias para todo exportador al extranjero de substancias alimenticias, incluso frutas secas y frescas, aceites, comestibles, bebidas alcohólicas, bebidas en general y condimentos de origen vegetal.

(Conclusión)

Lo dispuesto en el presente artículo respecto a indicaciones exteriores que han de llevar los bultos conteniendo substancias alimenticias, bebidas o condimentos destinados a la exportación no modifica las prescripciones especiales ya dictadas, relativas a determinados productos, tales como mantecas, aceites, vinos, pasas, etcétera. Igualmente, cuando se establezca por disposiciones especiales determinadas condiciones para otros productos, se regirán éstos por sus disposiciones peculiares.

Séptima. La presente disposición no modifica en nada las dictadas por diferentes Departamentos ministeriales relativas a condiciones que deben reunir los productos alimenticios, las bebidas y condimentos destinados al consumo dentro del territorio nacional.

Octava. Los ingenieros y Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, y los de los servicios provinciales a cargo de las Diputaciones respectivas, cuidarán de la observan-

cia de las prescripciones establecidas en la presente disposición, debiendo colaborar para hacerlas cumplir las Autoridades, agentes de ellas, funcionarios a quienes corresponda la policía de substancias alimenticias y bebidas, y, en especial, los funcionarios de Aduanas y el Cuerpo de Carabineros.

Tan pronto como alguna Autoridad o funcionario tenga conocimiento de cualquier infracción que se cometa de las prescripciones establecidas por la presente disposición o por las especiales que regulan el comercio de productos alimenticios, bebidas y condimentos destinados a la exportación, darán inmediata cuenta del caso a la Dirección general de Comercio y Abastos, con el posible detalle acerca de la importancia de la falta cometida y con la sanción impuesta, si procede, por las Autoridades provinciales, o de la que proponga como corrección.

Los Ingenieros y Ayudantes de los Servicios Agronómicos Nacional y de los Servicios provinciales, propondrán al Gobernador civil de la provincia la sanción que proceda imponer en cada caso.

Novena. Para conocer de los asuntos relativos a faltas o infracciones de lo establecido en la presente disposición, estimular el cumplimiento de ella a los productores y comerciantes y como colaboradores del Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación y de la Dirección general de Comercio y Abastos, se constituirán en cada provincia las Juntas de la Exportación, de las cuales será Presidente el Gobernador civil de ella, Vocales el Ingeniero de la Sección Agronómica, un exportador designado por el Gobernador civil de ella a propuesta de la Cámara de Comercio respectiva, un agricultor designado por la Diputación provincial a propuesta del Consejo agropecuario respectivo, y como Secretario el de la Junta provincial de Abastos.

Décima. Como auxiliares de los Servicios Agronómicos pro-

vinciales y para actuar de acuerdo con las instrucciones que reciba, siempre por conducto de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas o de las Juntas provinciales y de la Dirección general de Comercio y Abastos, ésta podrá designar a propuesta de las Cámaras de Comercio y de los Consejos Agropecuarios provinciales, reconocedores prácticos que actuarán en su cometido en la misma forma dispuesta para los veedores, según el Real decreto de 29 de mayo de 1914.

Tales reconocedores que sólo intervendrán cuando se trate de productos destinados a la exportación al extranjero disfrutarán el sueldo que les asignen las Cámaras o Consejos que les propongan, con cargo a los fondos propios de tales Corporaciones, sin que en ningún caso tengan participación en las multas o sanciones pecunarias que por su intervención se impongan.

La Dirección general de Comercio y Abastos ordenará el cese inmediato de los reconocedores que no cumplieran estrictamente las instrucciones recibidas de la Superioridad, dando cuenta de ello a la entidad que los hubiere propuesto para su inmediata sustitución.

Undécima. Las Juntas provinciales de Vigilancia de la Exportación podrán ordenar varias visitas a los talleres de confección, fábricas, almacenes y locales en que se fabriquen, elaboren, confeccionen o preparen substancias alimenticias, bebidas o condimentos con destino a la exportación.

La vigilancia en los puertos, fronteras o puntos de salida para el extranjero únicamente podrá realizarse cuando así lo disponga la Dirección general de Comercio y Abastos, y en ese caso se efectuará siempre bajo la Inspección y dirección de un funcionario del Servicio Agronómico y dos reconocedores designados por la Junta provincial de entre los que la Dirección general hubiese nombrado para la provincial a que perteneciera la Aduana, frontera o puerto de salida.

Duodécima. Las sanciones que se impondrán a los contraventores de las prescripciones contenidas en la presente disposición consistirán en multas de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por la Junta provincial de Vigilancia de la Exportación o por su Presidente en los casos que la generalidad y urgencia lo aconseje, y de cuantía superior, a 5.000 pesetas, que corresponderá aplicar a la Dirección general de Comercio y Abastos, a propuesta del Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación o de las Juntas provinciales, para los casos graves y de reincidencia.

Cuando se trate de grave infracción y perjuicio grande al crédito comercial de los productos españoles, la Dirección general podrá imponer sanciones extraordinarias que consistirán en la pérdida de una parte del valor corriente de la mercancía supuesta en perfecto estado y clase equivalente a la que merezca la sanción que variará desde el 5 al 50 por 100.

Los reconocedores designados por la Dirección general así como los funcionarios que se distinguen por sus servicios extraordinarios y celo en el cumplimiento de los deberes que la presente disposición les impone, serán premiados con gratificaciones especiales y extraordinarias, que habrá de conceder siempre la Dirección general de Comercio y Abastos, con cargo a los fondos que cada Sociedad disponga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, de todos los exportadores de la provincia en general.

Logroño, 2 de Enero de 1930.

El Gobernador Presidente,

Juan Fabiani y Diaz de Cubria.

## Gobierno Civil

237

El Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, dice a este Gobierno lo que sigue:

Siendo deseo constante de este Patronato que la Tasa de Rodaje sea satisfecha por los usuarios de vehículos de tracción de sangre, en período voluntario y teniendo en cuenta las dificultades surgidas por la defectuosa clasificación, figurada en las relaciones remitidas por los Ayuntamientos, ha acordado lo siguiente:

1.º.—Que se prorrogue el período de recaudación de la Tasa de Rodaje correspondiente a los años 1927 y 1928, hasta el

día 20 de Febrero próximo inclusive.

2.º.—Recordar a los usuarios de vehículos de tracción de sangre, que no se accederá a las reclamaciones, en que se pida variación de los datos figurados en las relaciones de vehículos remitidas por los Ayuntamientos, ya que aquellas debieron formularse, durante el período de exposición al público de estas, en los respectivos Ayuntamientos.

3.º.—Que los usuarios de vehículos, agrícolas, que se crean con derecho a la exención de la Tasa y hayan sido clasificados como vehículos de transporte por este Patronato, deberán hacer sus reclamaciones acompañadas de certificación expedida de oficio por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar que los usuarios pagan menos de quinientas pesetas de contribución territorial (Rústica, Pecuaria, y Urbana) al Tesoro anualmente, que son dedicados al transporte exclusivo de productos agrícolas de su propiedad, y que sus vehículos han sido siempre arrastrados por menos de tres caballerías.

4.º.—Recordar a los usuarios de vehículos, que si no satisfacen sus descubiertos en período voluntario, se les prohibirá la circulación, sin perjuicio del procedimiento de apremio que para realizar el débito y costas, se les siga.

5.º.—En el caso de que los Recaudadores no hayan intentado realizar la cobranza en los pueblos, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de este Patronato y del Agente recaudador, que les corresponda, para que hasta el 20 de Febrero próximo inclusive, dé cumplimiento a la citada obligación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo interesado por dicha autoridad para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 24 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Diaz de Cubria.

## Administración de Justicia

Moreno Marín, de sesenta y dos años, hijo de Miguel y de Valentina, ya difuntos, natural y vecino de esta Ciudad donde falleció el diez de Octubre del año último siendo viudo de Vicenta Lerena Falcón, sin dejar de su unico matrimonio con esta descendientes legítimos ni naturales, como tampoco ascendientes, teniendo otorgado testamento en treinta de Julio del mismo año en esta Ciudad ante el Notario de la misma D. Ambrosio Nogales de la Cuesta en cuya disposición de última voluntad se limitó a instituir heredera unica y universal en plena propiedad a su dicha mujer Vicenta Lerena Falcón, la que premurió al testador el veintinueve de Agosto del propio año, por lo que y no habiendo sustituto nombrado, se llama a los que se crean con derecho a la herencia del Juan Moreno Marín para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y haciendo presente que los que reclaman la herencia son Gabino, Isidro y Ruperto Moreno Marín, hermanos de doble vínculo del Juan Moreno Marín.

Dado en Arnedo a ocho de Enero de mil novecientos treinta.

Olimpio Pérez.—D. S. O. Escolastico Galino.

226

Don Martín Norberto Castellanos Sanchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que hallandose señalada para el día de hoy la vista en grado de apelación interpuesta por el denunciado Julio López Saenz, en el juicio verbal de faltas sobre malos tratos; y no habiendo comparecido el denunciante Julio Martín Fernandez conforme estaba acordado:

Se suspende dicha vista, y se señala nuevamente para la celebración de la misma el día siete de Febrero próximo a las doce de la mañana, citándose para tal acto al perjudicado Julio Martín Fernandez por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logroño a 20 de Enero de 1930.

D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

ARNEDO

94

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Arnedo y su Partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte de Juan

## Administración Municipal

103

### EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Gerardo Alvarez Hernando, Manuel Diez Antolín, Vicente Ranedo Urtueta y Antonio Santa Maria Ibañez, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 26 de Enero, 9 y 16 de Febrero y hora de las once, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ezcaray 13 de enero de 1930.

El Alcalde

Jesús P. Peñamaría

109

### EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Alejandro Boj Bazan, hijo de Joaquín y de Isidora, Luis Lavilla Medrano, hijo de Juan y de Apolonia, Julio Moreno Arnedillo, hijo de Julio y de Juana, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 26 de Enero, 29 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Rincón de Soto a 15 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Vitoriano Asensio

### EDICTO

116

Ignorándose el paradero de los mozos Alberto Cabrera Martín hi-

jo de Domingo y de Emilia que nació el 7 de Agosto de 1909; Ismael Roa Martínez hijo de Felipe y de Apolonia nació el 3 de Septiembre de 1909 y Nicolás Jiménez Pargavay hijo de Faustino y de Camila nació el 10 de Septiembre de 1909; José Martínez Ruiz hijo de Victoriano y de Gregoria del reemplazo de 1924, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores; parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 de Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

San Vicente de la Sonsierra a 15 de Enero de 1930,

El Alcalde Presidente,  
Tiburcio Rodríguez

EDICTO

139

Ignorándose el paradero del mozo Samuel Corral Pérez que nació en esta Villa el día 19 de Septiembre del año 1909, así como también el de los padres de dicho mozo llamados Félix y Baldomera natural de este término, comprendido en alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en El Rasillo a 14 de Enero de 1930,

El Alcalde,  
Rafael Sáenz.

ANUNCIO

107

Ignorándose el paradero de los mozos Adelaido Raños Hernaez y

Jesús Vallejo Solozabal, hijos de Félix y Francisca, y de Cleofe y Carmen, respectivamente, que nacieron en esta Villa el día 16 de Diciembre y 25 de Diciembre de 1909; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Tricio a 14 de Enero de 1930.

El Alcalde Presidente,  
Julián de Pablo.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO

177

Provincia de Logroño

Año de 1929.—Mes de diciembre.

Cifras absolutas de hechos...

Nacimientos.	Provincia	480
«	Capital	54
Defunciones.	Provincia	245
«	Capital	44
Matrimonios.	Provincia	141
«	Capital	18
Abortos.	Provincia	31
«	Capital	8
Por 1000 habitantes...		
Natalidad.	Provincia	2'48
«	Capital	1'71
Mortalidad.	Provincia	1'31
«	Capital	1'39
Nupcialidad.	Provincia	0'73
«	Capital	0'57
Mortinatalidad	Provincia	0'16
«	Capital	0'25
Pob'ación de la Provincia:		193880
Id. de la Capital		31567
Nacidos...		
Varones.	Provincia	244
«	Capital	29
Hembras,	Provincia	236
«	Capital	25
Total	Provincia	480
Total	Capital	54
Legítimos.	Provincia	459
«	Capital	46
Ilegítimos.	Provincia	15
«	Capital	3
Expósitos.	Provincia	6
«	Capital	5
Total	Provincia	480
Total	Capital	54
Nacidos muertos		

Muertos al nacer	Provincia	22
«	Capital	7
Muertos antes de las 24 horas	Provincia	1
«	Capital	1
Total	Provincia	31
Total	Capital	8
Fallecidos...		
Varones	Provincia	118
«	Capital	23
Hembras	Provincia	127
«	Capital	21
Total	Provincia	245
Total	Capital	44
Menores de un año	Provincia	42
«	Capital	7
Menores de 5 años	Provincia	169
«	Capital	10
De 5 y más años	Provincia	176
«	Capital	34
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	Provincia	1
«	Capital	1
De 5 y más años	Provincia	20
«	Capital	12
Total	Provincia	21
Total	Capital	13

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1)	6	2
2 Tifus exantemático (2)		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)		
4 Viruela (5)		
5 Sarampión (6)	5	
6 Escarlatina (7)		
7 Coqueluche (8)	1	
8 Dipteria y Orup (9)		
9 Gripe (10)		
10 Cólera asiática (12)		
11 Cólera nostras (13)		
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	18	7
14 Tuberculosis de las meninges (30)		
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	4	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	4	
17 Meningitis simple (61)	3	1
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	19	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	23	5
20 Bronquitis aguda (89)	19	1
21 Bronquitis crónica (90)	10	
22 Neumonía (92)	10	

23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	11	4
24 Atecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	9	2
26 Apendicitis y tifitis (108)	1	
27 Hernias. Obstrucciones intestinales (109)	5	2
28 Cirrosis del hígado (113)	2	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	8	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)		
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	11	1
34 Senilidad (154)	17	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)		1
36 Suicidios (155 a 163)		
36 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	49	9
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	4	2
Total	245	44

Logroño 18 de Enero de 1930.

El Jefe de Estadística,  
Heraclio García

EDICTO

141

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el año 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días finidos los cuales y 15 más se admitirán reclamaciones sobre el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Sojuela 16 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Joaquín Martín.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

185  
Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Anguciana 19 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Emeterio Alonso

**ANUNCIO**

138  
Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos que preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal.

El Rasillo 14 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Rafael Saez

**ANUNCIO**

156  
Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Galilea a 19 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Florentino Fernández

**ANUNCIO**

171  
Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Nestares 18 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Paulino Navajas

**ANUNCIO**

35  
Aprobadas las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos por Real orden fecha 5 de Diciembre del año último, y afin de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la misma para que el día nueve de Febrero próximo y hora de las once de la mañana comparezcan en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, para constituir la Comunidad de regantes y proceder al nombramiento del Sindicato y Jurados de riegos.

Rincón de Soto a 4 de enero de 1930.

El Alcalde,  
Victoriano Chemio.

**ANUNCIO**

28  
**VENTOSA**  
Efectuada la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes de este municipio correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a los efectos que señala el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Así mismo y por el mismo plazo y a los efectos de examen y reclamaciones concretas y determinadas queda expuesto el Padrón de Cédulas personales para el año actual.

Por espacio de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en esta Secretaría la liquidación del presupuesto Ordinario del ejercicio de 1929 con sus relaciones de Deudores y acreedores a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen.

Ventosa 5 de enero de 1930.

El Alcalde,  
Jesús García.

**EDICTO**

22  
Formada la lista de Concejales y mayores contribuyentes de esta villa, con derecho a sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores durante el año 1930, se hallará expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Alcaldía por término de veinte días, en cumplimiento a los efectos del artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877,

Ezcaray 3 de enero de 1930.

El Alcalde,  
Jesús P. Peñamaría

**VALGAÑÓN**

Habiendo quedado desierta

por 1.<sup>a</sup> vez la subasta de 84 hayas señaladas con el marco oficial del Distrito, con 127-650 mts. cúbicos de madera en el sitio «del Río Roñadero» de este término municipal, tasadas en 4.084-80 pesetas; y 100 Hayas en con el sitio de los «Canalones» 21-500 mts. cúbicos de madera y 300 estereos de leñas gruesas con 150 estereos de ramaje, tasadas en pesetas 1.738, las mismas se anuncian por 2.<sup>a</sup> vez en las mismas tasaciones, con sujeción a los pliegos facultativos insertos en los Boletines Oficiales números 89 y 90 así como el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día ocho del próximo Febrero de 11 a 12 de su mañana.

Valgañón 15 de Enero de 1930.

El Alcalde, Segundo Bañares.

**EDICTO**

127  
Ignorándose el paradero de los mozos Juan Miera y Miera, hijo de Juan y de María Santos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 26 de Enero, 2,9 y 16 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baños de Río Tobía a 14 de Enero de 1930.

El Alcalde-Presidente,  
Eleuterio Martínez

**EDICTO**

119  
Ignorándose el paradero del mozo Florentino Velasco Medrano, hijo de Gabriel y de Luciana natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 26 de Enero, 9 y

16 de Febrero y hora de las once, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Castañares de Rioja a 15 de Enero de 1930.

El Alcalde  
Pedro Pereda

**Administración de Justicia**

**LOGROÑO**

75  
Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de Viguera, Santos Prudencio Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día seis de febrero próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho sugeto bajo las condiciones que se dirán y son las siguientes:

Una casa habitación en la calle Redajo que mide treinta metros cuadrados, de cuatro pisos que linda derecha entrando, casa de Hipólito Arnáez; izquierda, otra de Diego Roldán; espalda, calle de Redajo, con puerta accesoría número 23, radicante en el pueblo de Viguera tasada en trescientas pesetas.

**CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.<sup>a</sup> Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Logroño a nueve de Enero de mil novecientos treinta.

Martín Norberto.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.